

**RESOLUCIÓN No.079-2018.**

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**VISTA:** Para resolver la **SOLICITUD DE CALIFICACION AL PROYECTO DENOMINADO HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO POR SER "SERVICIO DE LA INDUSTRIA TURISTICA"**, contenida en el Expediente **No.032-LFT-2018.**

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha seis (6) de septiembre del 2018, el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRÍQUEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto turístico **"HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT"**, ubicado en el Barro Jericó, frente a pista de aterrizaje, de la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colon, presento **SOLICITUD DE CALIFICACION AL PROYECTO DENOMINADO HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO POR SER "SERVICIO DE LA INDUSTRIA TURISTICA"**, a favor de su representada.



**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha seis (6) de septiembre del 2018, se admite por parte de la Secretaria General de este Instituto los siguientes documentos: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.158 de Constitución de la Empresa Mercantil Denominada Trujillo Resort, S.A. de C.V., de fecha 24 de abril de 1992, autorizada ante los oficios del Notario Miguel Ángel Castillo C., Otorgada por los señores: Luis Arturo Alvarado Woods, GoldieStelle Mc Nab, Delmar Alvarado Mc Nab, Liza Cristhine Alvarado Mc Nab, Dian Alvarado Mc Nab y Sabrina Alvarado Mc Nab favor de ellos mismos, Inscrita bajo el No.76 del Tomo XXII DEL Libro del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Dagoberto Aspra Iglesias. 3) Fotocopia de Registro Tributario No.01019007071690 de la empresa mercantil Trujillos Resort, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Dagoberto Aspra Iglesias. 4) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No.1101-1960-00029 de la señora Karla Marie Alvarado Mc Nab, debidamente autenticado por el Notario Dagoberto Aspra Iglesias. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.93 de Poder General



de Administración de fecha 7 de octubre del 2014, autorizada ante los oficios del Notario Pablo Montgomery Wildt Rittenhouse, otorgada por el señor Luis Arturo Alvarado Wood, en su condición de presidente del consejo de Administración de la sociedad Mercantil Trujillo's Resort S.A. de C.V., a favor de la señora Karla Marie Alvarado Mac Nab, inscrito bajo el No.92 del Tomo 236 del Libro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Dagoberto Aspra Iglesias. 6) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.292 de Poder General para Pleitos de fecha 14 de julio del 2014 de la sociedad Mercantil Trujillo's Resort, S.A. de C.V., autorizada ante los oficios del Notario Jumy Mauricio Flores Mejía, a favor de la señora Karla Marie Alvarado, debidamente autenticado por el Notario Dagoberto Aspra Iglesias. 7) Fotocopia del Carnet No.06749 del Colegio de Abogados de Honduras, a nombre de Javier Antonio Canales Henríquez. 8) Certificación Original de la empresa Trujillo Resort, S.A. de C.V., de fecha 24 de julio del 2018. Firmada y Sellada por el Contador Francisco A. Bejarano. 9) Perfil de Restauración y Modificación del Proyecto Hotel Christopher Columbus Beach Resort y sus Anexos con sus Imágenes. 10) Balance General y Estado de Rendimiento al 31 de diciembre del 2017, original de la Empresa Trujillos Resort, S.A. de C.V., 11) Fotocopia de Permiso de Operación de Negocio No.008208 y Constancia Ambiental de fecha 2/02/18 del Hotel Christopher Columbus, de la empresa Trujillos Resort, S.A. de C.V. 12) Constancia Bancaria Original de Banco Atlántida, de fecha 6 de septiembre del 2018, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, a nombre de la empresa Trujillo's Resort, S.A. de C.V., los cuales una vez revisados fueron remitidos a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.



**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, en fecha doce (12) de octubre del año en curso, emitió Informe de Inspección y en fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018) emitió Dictamen Técnico No. **LFT 029-2018**, a favor del proyecto **“HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT”**, **Concluyendo** en lo siguiente: **1.)** La solicitante documento, haber efectuado el monto total de inversión por **UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS**, durante el año 2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4, párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; así mismo con el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley. **2.) “HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT”**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, numeral 1) Servicios de la Industria Turística, , de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categorial de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURASINSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

**Hoteles.**- De lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud es procedente; por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto “**HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**”, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 029-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitió **DICTAMEN LEGAL LFP- 31-2018**, de manera **FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “**HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**”, el cual es ejecutado por la empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Hoteles**.



**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo,



contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (7);** Que El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

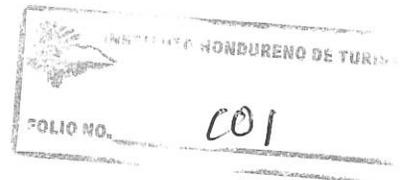
- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, **Hoteles**, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3)...;4)...;5)...;6)....Siendo la función principal del Proyecto **“Hotel Christopher Columbus Beach Resort”**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como **Hoteles**.

**CONSIDERANDO (8);** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los **“HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.*”

**CONSIDERANDO (9);** Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que *“Afin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en **remodelaciones, ampliaciones, renovaciones**, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto, pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO



**CONSIDERANDO (10);** Que se verificó que la sociedad mercantil TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V., quien desarrolla el Proyecto Turístico, "HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT", fue acreditado que ha realizado remodelaciones, ampliaciones y renovaciones, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.



**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos:80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, Dictamen Técnico LFT 029-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 15 de octubre de 2018 y Dictamen Legal LFP-31-2018, de fecha 26 de octubre de los corrientes, emitido por parte de la Dirección Legal del IHT

### RESUELVE

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado **HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Hoteles**.



**SEGUNDO:** Renovar de Oficio la Constancia del Registro Nacional Turístico, a favor de la empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, en ejecución del

Proyecto Turístico **HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", en la categoría de **Hoteles**, con solo presentar la copia de la Certificación de la presente Resolución y el pago de la tasa correspondiente, antes las oficinas de la CANATURH.

Conceder a la empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto "**HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", ubicado en el Barro Jericó, frente a pista de aterrizaje, de la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colon, los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el**



país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

**TERCERO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.



**CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** - La empresa **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Trujillo, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagarlas contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL CRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**,

permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -

**NOTIFIQUESE.**



**ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO Y PRESIDENTE  
EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO



**ANALESKY FONSECA**  
SECRETARIA GENERAL

*[Handwritten signature]*